

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS**
CIRCULAR

Llamo la atención de los Señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia sobre las instrucciones y recomendaciones que esta Junta provincial de Subsistencias le tiene hechas por diferentes circulares publicadas en el *Boletín Oficial*, y espero que extremando su celo con la mayor actitud, y desplegando una gran energía, evitarán toda clase de abusos que perjudiquen al consumidor en la cuestión de subsistencias, corrigiéndolos con toda severidad si fueran cometidos, dentro de las facultades que la Ley le confiere.

El Gobierno está decidido á defender al consumidor contra la codicia y la explotación de vendedores é intermediarios y á tal medida han de contribuir de una manera eficaz las autoridades locales dependientes de la mía.

Por último, he de hacer presente á los Señores Alcaldes y Tenientes de Alcalde la obligación ineludible en que se encuentran de prestar toda su atención y su mayor cuidado á cuanto se relaciona con la policía de abastos.

Zamora 9 de Diciembre de 1916.

El Gobernador Presidente.
Félix Salvador Zurita.

(«Gaceta» del 4 de Diciembre de 1916.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
y Bellas Artes.****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: A pesar de las varias disposiciones publicadas sobre estadística escolar y no obstante los importantes trabajos realizados, carece el Ministerio de Instrucción Pública de datos periódicos y de elementos de juicio suficientes para conocer al día y con exactitud el estado de la enseñanza primaria en sus diversos extremos de personal, clase y número de Escuelas, locales y sus condiciones higiénicas y económicas y material pedagógico; y como quiera que la falta de este conocimiento se hace más sensible cada día é impide remediar oportunamente deficiencias de importancia, es urgente reunir los datos indispensables que reflejen, con precisión, el estado de los servicios, y evitar al propio tiempo que las variaciones posteriores puedan inducir á error.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se proceda á la inmediata formación de la estadística escolar de instrucción primaria; y que todos los trabajos relativos á la misma queden ultimados en Febrero del próximo año de 1917.

2.º Que la labor estadística se lleve á cabo por por medio de las diversas clases de Maestros que se encuentran al frente de las Escuelas, por los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza, y por los de las Delegaciones Regias, en cuanto afecte á las Escuelas cerradas, y por el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza.

3.º Que la estadística que ahora se forme sirva en lo sucesivo de base permanente con las rectificaciones generales que deberán hacerse todos los años, y con las parciales que mensualmente quedan obligados á facilitar los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

4.º Que el despacho del servicio de la estadística escolar primaria esté adscrito á la Inspección general de Primera enseñanza, y que los gastos de personal y material que del mismo se originen sean sufragados con cargo al concepto 3.º del artículo 6.º del capítulo 3.º del vigente presupuesto, y que se satisfagan en lo sucesivo con cargo á la partida correspondiente de los presupuestos futuros.

5.º Que V. I. dicte las instrucciones convenientes para el fin indicado y establezca las sanciones que estime necesarias, y

6.º Que tanto esta Real orden como las órdenes que atiendan al mejor servicio de la estadística, se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, en el *BOLETÍN OFICIAL* del Ministerio y en los *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias, para que en ningún caso puedan alegar ignorancia de lo ya dispuesto los respectivos funcionarios á quienes se alude.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1916.—Burrell—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» del 7 de Diciembre de 1916.)

Inspección general de Primera enseñanza**CIRCULAR**

Por Real orden de 17 de Noviembre último, inserta en la *Gaceta* de hoy, se dispone la formación de la estadística escolar de Instrucción primaria, y en cumplimiento de dicha Real disposición, y para llevar á cabo la labor que menciona con el menor esfuerzo posible y las debidas garantías de rapidez y eficacia,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Maestros propietarios de ambos sexos que tienen á su cargo la Dirección de las Escuelas públicas—del Estado, del municipio, de la provincia, de fundación ó de patronato—ó los que hagan sus veces—sustitutos ó interinos—, llenarán unas hojas estadísticas iguales al modelo inserto á continuación de esta Orden: dichas hojas de confeccionarán ó adquirirán con cargo al material de la Escuela, y tendrán el mismo número de Secciones ó letras, las mismas preguntas y las mismas explicaciones que el citado modelo.

2.ª Los datos de cada grupo se consignarán con sejección estricta al interrogatorio y á sus declaraciones, refiriéndolos precisamente á la situación en 31 del corriente mes, y fechando los estados en 1.º de Enero.

3.ª Llenadas las hojas estadísticas, de acuerdo con las anteriores indicaciones, deberán remitirlas los firmantes de las mismas al Inspector de zona respectivo, antes del día 15 del próximo mes de Enero.

4.ª Los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza, ó los de las Delegaciones regias, en su caso, vienen obligados á consignar los datos relativos á las Escuelas cerradas, anotando la fecha y el motivo del cierre á continuación de la palabra «Escuela», que sigue á la letra A; en la Sección D, agregarán los datos que afecten al último Maestro; en la F, los que conciernan al último período de funcionamiento de la Escuela, y en los demás, los datos generales que deban ser contestados, remitiendo las hojas al Inspector de la zona dentro del plazo dicho.

5.ª Los Inspectores de zonas harán el resumen de la que tengan á su cargo, llenando el modelo número 2, y tanto los estados que llenen como los que hayan llenado los firmantes de las hojas, los entregarán al Inspector-Jefe provincial (que á su vez tendrá hecho el resumen de la zona primera), antes del día 25 del propio mes de Enero.

6.ª De los indicados resúmenes de zonas de visita harán los Inspectores Jefes el resumen provincial, llenando el modelo número 3; en las provincias donde haya Inspectora deberán éstas realizar dicho servicio, y ya ultimado, será remitido por los Inspectores-Jefes ó por las Inspectoras, en su caso, á los Inspectores de las capitales de los Distritos universitarios respectivos, antes del día 5 de Febrero.

7.ª Los Inspectores de las provincias, capitales de los Distritos universitarios, harán el resumen del distrito, llenando el modelo número 4, y eleva-

rán este resumen los provinciales, los de zonas y los paquetes de hojas-matrices, á la Inspección General de Primera enseñanza, antes del día 15 del mencionado mes de Febrero. Los modelos citados, números 2, 3 y 4, se publicarán por la Inspección General de Primera enseñanza, después de la inserción de esta orden y del modelo número 1, en la *Gaceta*, y los confeccionarán ó adquirirán los Inspectores, con cargo al material de oficina.

8.^a La Inspección General de Primera enseñanza, por medio del Negociado á sus órdenes redactará el resumen general de la Estadística de Instrucción primaria, y custodiará todos los elementos que se hayan utilizado para este trabajo, que ha de constituir la base de modificaciones ulteriores, y que se someterá á la consideración de la Superioridad, á los fines que juzgue oportunos.

9.^a Todos los años, á partir del de 1918, en la primera quincena de Enero, los Maestros propietarios de las Escuelas públicas, los que hagan sus veces, ó el Secretario de la Junta local de Primera enseñanza, ó el de la Delegación regia, cuando se trate de Escuelas cerradas, llenarán las hojas-estadísticas contestando á todas las preguntas, con las variaciones que se hayan producido; en el caso de volver á funcionar una Escuela, hasta entonces cerrada, se hará constar la fecha y el motivo de la reapertura á continuación de la palabra «Escuela», de la letra *A*, y se contestarán asimismo todas las demás preguntas.

Los datos que consignen los firmantes se referirán siempre al mes de Diciembre de cada año, fechando los estados en 1.^o de Enero.

10. Con las hojas anuales se seguirán los mismos trámites detallados en las instrucciones 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a, teniendo cuidado los firmantes de las hojas de remitirlas al Inspector de zona antes del día 15 de Enero de cada año; los Inspectores de zona, al Inspector-Jefe, antes del día 25 del propio mes; el Inspector Jefe ó la Inspectora, al Inspector de capital de Distrito universitario, antes del día 5 de Febrero siguiente, y estos últimos, al Inspector general de Primera enseñanza, antes del día 15 de dicho mes de Febrero de cada año.

11. A contar del próximo año 1917, los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza vienen obligados á cursar al Inspector general del Ramo, con la fecha última de cada mes, exceptuando el de Diciembre, un parte mensual de las alteraciones del personal y de Escuelas vacantes y cerradas, con arreglo al modelo que se publicará oportunamente y que imprimirán las respectivas Secciones con cargo al material de oficina.

12. La Inspección General de Primera enseñanza registrará las modificaciones mensuales que acusen los partes de cada provincia en los estados especiales en que deban aquellas reflejarse.

13. Los Maestros que no cumplan las instrucciones que les conciernen incurrirán en el segundo apartado *b*) del párrafo undécimo del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913; á los que retrasen el servicio, se les aplicará el segundo apartado *a*) del párrafo y artículo mencionados; los Jefes de las Secciones administrativas incurrirán, por iguales motivos, en el caso 4.^o del artículo 45 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y los Inspectores de Primera enseñanza incurrirán, á su vez, por idénticas causas, en el número 2.^o del artículo 39 del Real decreto primeramente citado.

14. La Inspección General de Primera enseñanza está facultada para resolver consultas y para dictar las aclaraciones pertinentes al mejor servicio en el caso de que alguna dificultad de adaptación así lo reclame.

15. Los gastos de personal y material relacionados con la Estadística y autorizados por el Inspector general de Primera enseñanza serán satisfechos con cargo á la partida correspondiente de los futuros presupuestos.

Madrid, 4 de Diciembre de 1916.—El Director general, Royo.—Señores Maestros, Jefes de Secciones administrativas é Inspectores de Primera enseñanza.

Estadística de Instrucción Primaria.

Modelo número 1, que deben llenar los Maestros ó los que hagan sus veces (1).

Provincia de.....
Partido judicial de.....
Ayuntamiento de.....

A. Escuela.

Punto en que radica (2).....
Escuela (3) de (4) número de Secciones (5)
Designación ó número de la Escuela (6)
Número de aulas ó salas destinadas á clase
Superficie (M.) de cada una de las aulas
Volumen (M.) de cada una de las aulas
Número de ventanas ó balcones de cada sala de clase
Las condiciones de las aulas, ¿son buenas ó malas?.....
Si es la Escuela de sostenimiento voluntario, ¿quién la costea? (7)
Si es subvencionada, ¿quién la subvenciona? (7) ..
¿A cuánto asciende la subvención?

B. Edificio

¿Quién es el propietario? (8)
¿Está expresamente construido para Escuela? ¿Si ó no?.....
Caso afirmativo ¿en qué fecha se edificó?.....
¿Ocupa la Escuela todo el edificio? ¿Si ó no?.....
En caso negativo, ¿quiénes más lo ocupan? (9)....

(1) Vienen obligados á consignar los datos estadísticos en las diez letras ó secciones: los Maestros (de ambos sexos) que dirigen las Escuelas Nacionales y que figuran en el Escalafón; los propietarios de sueldo inferior á 1.000 pesetas; los de Escuelas sostenidas por la provincia, el Municipio, Obra Pía y Patronato, aun cuando no figuren en el Escalafón; los interinos y sustitutos que regentan una Escuela y el Secretario de la Junta local, ó el de la Delegación regia, cuando se trate de Escuelas cerradas. El Director ó Directora de una Escuela consignará todos los datos que pide el «estado», incluso los suyos propios, y los personales de los demás Maestros de la misma Escuela, que sirvan á sus órdenes, los consignarán éstos en las letras *C* y *D* de otros tantos estados, firmándolos á continuación de la sección *D* en la misma fecha y con el V.^o B.^o del Director, el cual debe unirlos al general que haya llenado, y responde, desde luego, de todos ellos. El Secretario de la Junta local, ó el de la Delegación regia, consignará la frase «cerrada en (fecha) por... (motivo)» á continuación de la palabra «Escuela» que sigue á la letra *A* y responderá á las preguntas, relacionándolas con el último Maestro, consignando su cargo de Secretario después de fechar el «estado» y antes de firmarlo. El sustituto consignará todos los datos que se piden, agregando en la letra *D* los relativos al Maestro sustituido. El interino responderá también á todas las preguntas y añadirá en la letra *D* lo que afecte al último Maestro propietario que desempeñó la misma Escuela.

(2) Se escribirá el nombre del anejo, parroquia ó caserío cuando en el mismo funcione una sola Escuela, si hay varias Escuelas en la misma localidad, ó grupo de población, se anotará primero el nombre del distrito ó del barrio, y luego la calle ó plaza, el número de la casa, el piso y el cuarto.

(3) Nacional unitaria; Nacional graduada; Nacional especial de adultos; de Beneficencia; Municipal, unitaria ó graduada; Voluntaria; de Fundación de Patronato.

(4) De niños y niñas ó mixta; de niños; de niñas; de párvulos; de adultos; (las especiales que aún existen en alguna provincia).

(5) Si tiene varias clases con sus respectivos Maestros ó si es graduada.

(6) El nombre ó título de la Escuela, ó el número cuando haya varias de la misma clase en la localidad.

(7) El nombre de la entidad ó particular que costee ó subvencione.

(8) El Estado, la provincia, el Municipio; si es de alguna entidad, sociedad ó patronato, consigne-se el nombre, y si es de particular el nombre y apellidos.

(9) Vecinos particulares, ó bien si hay una fábrica ó un almacén ó una sociedad de recreo ó un Ateneo, etc., se consignará el nombre y carácter de la entidad ó del comercio é industria.

Si es alquilado el local-escuela, ¿qué renta al año (1) El edificio-escuela ¿está aislado?.....
¿Reune buenas ó malas condiciones?.....
¿Atiende el propietario á las debidas reparaciones? En caso negativo ¿cuáles son más urgentes?.....

C. Vivienda.

¿Está en distinto edificio al de la Escuela? ¿Si ó no? Caso afirmativo, ¿qué renta al año la habitación? pesetas.
Y en cualquiera de los dos casos, ¿es decente y capaz?.....
El propietario, ¿atiende á mejorar la vivienda del Maestro?.....
¿Qué motivo impide al Maestro vivir en el local Escuela?.....

D. Maestro.

Nombre y apellidos.....
Número general que tenga en el último Escalafón publicado.....
Si no figura en el escalafón, ¿cuál es el motivo? (2). Sueldo anual que disfruta pesetas.....
Gratificación por la clase de adultos pesetas.
Aumentos voluntarios pesetas.
¿Percibe retribuciones? ¿Si ó no?.....
Caso afirmativo, ¿en virtud de qué disposición?...
¿Y qué cantidad anual? pesetas.
Descuento que abona al Estado pesetas,
Descuento para el fondo pasivo pesetas.
Líquido anual que percibe pesetas.
El Maestro ó Maestra de la Escuela á cargo del Tesoro pertenece á alguna orden religiosa? ¿Si? ¿A cual?.....
¿Figura en el Escalafón?..... ¿Tiene Título?....
Caso de ser sustituto, ¿desde qué fecha sustituye en la Escuela?.....
Nombre y apellidos del sustituto.....
Edad del sustituto..... Título profesional.....
Tiempo total que ha sustituido en esta y en otras Escuelas
Caso de ser interino, ¿desde qué fecha interina la Escuela?.....
Nombre y apellidos del interino.....
¿Figura en la relación de interinos?..... *Gaceta* y número.....
Si no figura consigne el total de servicios interinos y el título profesional.....
El Maestro (cualquiera que sea) de la Escuela, ¿padece algún defecto físico?

E. Alumnos.

Población escolar (3).....
Niños.... Niñas.... matriculados en el último curso.....
Niños.... Niñas.... matriculados de seis á ocho años.... de ocho á diez.... de diez á doce....
Niños.... Niñas.... menores de seis años....
Niños mayores de doce años.....
Asistencia media en cada uno de los meses del último curso (4).....
Septiembre.... Octubre.... Noviembre.... Diciembre.... Enero.... Febrero.... Marzo....
Abril.... Mayo.... Junio.... Julio.....
Número de Niños..... Niñas..... asistentes al día.....
Asistencia media total en el último curso (4) Niños..... Niñas.....
¿En qué meses asisten menos los Niños?.....
¿Por qué asisten menos?.....
¿En qué meses asisten más?.....
¿Por qué asisten más?.....
¿Cuántos alumnos saben leer y escribir? Niños.... Niñas.....
¿Hay niños anormales en la Escuela? Número de niños Número de niñas.....

(1) Se consignará el alquiler en cifras cuando el edificio sea de particulares; en caso de no saberlo el Maestro, lo preguntará de oficio al Secretario de la Junta local ó al de la Delegación regia; si la habitación del Maestro está en el mismo edificio de la Escuela, se anotará la suma de los dos alquileres, Escuela y casa, con estas mismas palabras «suma de los dos alquileres.... (cifra)»

(2) Expresará el motivo siempre en el caso de que tenga derecho á figurar en el Escalafón y haya sido omitido por error.

(3) Se consignará la cifra de población del anejo, parroquia, barrio, en una palabra, del grupo de población donde funcione la Escuela de que se trate.

(4) Con relación á la asistencia el Maestro descontará los días de vacaciones.

¿Cuántos niños de la localidad no reciben instrucción en ninguna Escuela? (ni pública ni privada) Niños..... Niñas.....

F. Material.

Material fijo (1).....
Idem móvil (1).....
Limpieza (1).....
Calefacción (1).....
Luz (1).....
Material de adultos.....
Total material.....

G. Mobiliario.

Número de mesas-bancos (2).....
.....Tipo.....
Número total de plazas (2).....
¿Qué otros muebles hay en la Escuela?.....
¿El mobiliario reúne buenas ó malas condiciones?.....

H. Higiénicos.

Orientación de la Escuela.....
¿Tiene luz suficiente?.....
¿Tiene ventilación bastante?.....
¿Está cerca de algún foco de infección?.....
¿Es húmeda?.....
¿Tiene agua?.....
¿Tiene retretes?.....
¿Tiene campo de juego, jardín, patio ó deslunado?.....
¿Tiene gimnasio?.....
¿Se cumple el precepto de vacuna obligatoria?.....
Año en que se vacunaron ó revacunaron los niños ó niñas.....
¿Hay vigilancia higiénica oficial? ¿Si ó no?.....
¿Tiene la Escuela cuarto de baño, ropero ú otra habitación higiénica complementaria?.....
La habitación del Maestro, ¿es higiénica?.....

I. Instituciones complementarias.

¿Funciona alguna Colonia escolar?.....
La Escuela, ¿tiene Cantina escolar?.....
Gasto anual que exige su sostenimiento..... pesetas.
Número de niños á quienes beneficia.....
Existe Mutualidad escolar?..... ¿Es bien acogida?.....
¿Que tiempo vienen funcionando estas instituciones?.....
¿Tiene ropero escolar?.....

J. Pedagógicos.

¿Se dan en la Escuela todas las enseñanzas del Programa Oficial?.....
En caso negativo, ¿por qué causa?.....
¿Se realizan excursiones escolares.....
¿Tiene la Escuela Museo escolar?.....
¿Tiene biblioteca?.....
¿Se celebran exposiciones de trabajos escolares?..
El material científico, ¿es suficiente?.....
¿Se celebra la fiesta del árbol?.....
En caso negativo, ¿por qué no?.....
Causas principales que dificultan la labor pedagógica del Maestro.....

K. Varios.

¿Se ha girado á la Escuela visita de inspección en los dos últimos años?.....
En caso afirmativo, ¿cuántas?.....
Fecha de la última visita de inspección.....
¿La Junta local tiene celo por la enseñanza?.....
¿Funcionan Escuelas privadas en la misma localidad? (3).....
En caso afirmativo, ¿cuántas son españolas?.....
¿cuántas extranjeras?.....
Manifestaciones de interés que desee hacer constar el Maestro.....
(Fecha y firma.)

(1) Se consignará el importe íntegro anual en pesetas.
(2) Se consignará el número, el tipo, y el número de niños que se sienten en cada mesa.
(3) En las capitales se dirá las que haya en el barrio donde esté enclavada la Escuela.
NOTA.—Los estados se referirán siempre al mes de Diciembre de cada año, y se fecharán en 1.º de Enero siguiente.

(«Gaceta» del 8 de Diciembre de 1916.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre último (*Gaceta* del 4 del corriente, pág. 547) y de la Instrucción 14 de la Circular del día 4 del actual (inserta con el modelo núm. 1 para la Estadística de Instrucción primaria, en las pags. 570, 571 y 572 de la *Gaceta* de hoy 7 de Diciembre),
Esta Inspección general encarece á los Inspec-

tores-Jefes de Primera enseñanza la urgencia de la publicación en las BOLETINES OFICIALES de las provincias de la Real orden, de la Orden circular y modelos citados, haciendo presente al propio tiempo las siguientes aclaraciones, que por premura de tiempo y necesidades del ajnste no han podido traducirse en la *Gaceta*, y que se corregirán en el *Boletín Oficial* del Ministerio, las cuales deberán tener en cuenta los Maestros al imprimir el modelo:

1.ª Los estados tendrán el tamaño de un pliego de papel de barba, figurando en la primera carilla las letras A y D con sus aclaraciones, calculando los espacios de pregunta á pregunta y las contestaciones que se escribirán á la derecha de cada pregunta.

En la segunda cara figurarán las letras C, D y E. En la tercera, las letras F, G, H é I, y En la cuarta, la J y la K, dejando el espacio en blanco para las manifestaciones de interés que desee hacer el Maestro y para la fecha y firma.

2.ª La palabra «Provincia» figurará en el centro, un poco á la izquierda de la primera cara; en la línea inferior, partiendo de la izquierda, «Partido judicial de.....», y en la misma línea á la derecha, casi debajo de la palabra «Provincia», «Ayuntamiento de.....».

3.ª En la letra A á la primera inicial (M) se le pondrá en la parte superior un 2 (metros cuadrados, cuando se trate de superficie) y á la segunda un 3 (metros cúbicos, cuando se trate de volumen).

En la letra I, la última pregunta ¿Tiene ropero escolar?, debe figurar inmediatamente antes que las dos que se refieren á Mutualidad Escolar y debe ser seguida de otra que diga: ¿Cuántos niños se benefician con el ropero escolar?

Por último, los Inspectores-Jefes remitirán á esta Inspección general un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia que inserte las mencionadas disposiciones y el modelo corregido en la forma expuesta.

Madrid, 7 de Diciembre de 1916.—El Inspector general, B. Antequera.—Señores Inspectores de Primera enseñanza.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

PRESIDENCIA

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las cuotas que le han correspondido por repartimiento de Contingente provincial corriente, Atrasos por el mismo, Moratorias, Obligaciones de segunda enseñanza y suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el cuarto trimestre del actual ejercicio, según resulta de las certificaciones expedidas por la Contaduría de fondos provinciales, no obstante haber transcurrido el plazo señalado en sus periodos de recaudación voluntaria, quedan incursos en el único grado de apremio que establezca el artículo 107 de la Instrucción sobre el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900.

Publíquese ésta mi providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamiento interesados, sin perjuicio de llevar á efecto el Agente encargado de la ejecución los requerimientos que procedan conforme á Instrucción.

Partido de Alcañices

| | |
|---------------------|-----------------------|
| Alcañices | Morernela de Tábara |
| Boya | Samir de los Caños |
| Carbajales de Alba | Trabazos |
| Faramontanos Tábara | Villaveza de Valverde |
| Losacino | Viñas |

Partido de Benavente

| | |
|-----------|-------------------------|
| Benavente | Manganeses la Polvorosa |
| Coomonte | Milles de la Polvorosa |

Partido de Bermillo de Sayago

| | |
|---------------------|---------------------|
| Fresno de la Sayago | Villar del Buey |
| Peñausende | Villamor de Cadozos |
| Pereruela | Zafara |

Partido de Fuentasanco

| | |
|--------------|------------------------|
| Cañizal | Peleas de arriba |
| Fuentelapeña | Piñero (El) |
| Mayalde | Villamor los Escuderos |

Partido de Puebla de Sanabria

| | |
|--------------------|-----------|
| Lubián | Requejo |
| Manzanal de arriba | Robleda |
| Pedralba | San Justo |
| Pias | Terroso |
| Puebla de Sanabria | Trefacio |

Partido de Toro

| | |
|----------------------|------------------|
| Aspariegos | Gallegos del Pan |
| Belver de los Montes | Pinilla de Toro |
| Bóveda de Toro | Tagarabuena |
| Fresno de la Ribera | Toro |

Partido de Villalpando

| | |
|---------------------|-------------|
| Granja de Moreruela | Villalpando |
| Villardefallaves | Villalobos |

Partido de Zamora

| | |
|-----------------------|-----------------------|
| Benegiles | Muelas del Pan |
| Casaseca de Campeán | Peleas de abajo |
| Cubillos | Piedrahita de Castro |
| Entrala | Valcabado |
| Fontanillas de Castro | Villanueva de Campeán |
| Fuente el Carnero | Zamora |
| Madridanos | |

Zamora 6 de Diciembre de 1916.—El Presidente, Ildefonso Gutiérrez. R—1710

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIOS DE SUBASTAS

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 5 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Benavente, á los tipos siguientes:

Garbanzos á 70 céntimos de peseta el kilo.
Patatas á 13 id. id. el id.
Arroz á 65 id. id. el id.
Fideos á 75 id. id. el id.
Bacalao á 2 pesetas el id.
Aceite á 1'50 id. el id.
Pimiento á 1'65 id. el id.
Sal á 7 céntimos el id.
Azucar á 1'40 pesetas el id.
Jabón Sevilla á 1'25 id. el id.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 21 de Diciembre, á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de doscientas cincuenta pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 6 de Diciembre de 1916.—El Vicepresidente accidental, F. Santiago.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..... con cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número....., del día....., para la subasta de artículos de consumo con destino á los Establecimientos de Beneficencia de Benavente, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de.... (aquí el precio en letra y por kilogramos.)

Fecha y firma del proponente.

HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 5 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Toro, á los tipos siguientes:

Garbanzos á 30 pesetas fanega.
Patatas á 16 céntimos de íd. el kilogramo.
Arroz á 50 íd. de íd. el íd.
Fideos á 60 íd. de íd. el íd.
Bacalao á 1'70 pesetas el íd.
Aceite á 1'65 íd. el íd.
Pimiento á 1'75 íd. el íd.
Sal á 15 céntimos íd. el íd.
Azúcar á 1'50 pesetas el íd.
Jabón Irruti á 1'20 íd. el íd.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excelentísima Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 21 de Diciembre, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándola en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haber consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de doscientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 6 de Diciembre de 1916.—El Vicepresidente accidental, Fabriciano Santiago.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, con cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, del día, para la subasta del suministro de artículos de consumo con destino al Hospital provincial de Toro durante el año de 1917, se comprometo á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por kilogramos)

Fecha y firma del proponente.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora

Consumos.—Circular

A pesar de los requerimientos dirigidos en circulares anteriores á los Sres. Alcaldes de la provincia para que con la regularidad debida verificasen los ingresos por el concepto indicado, son algunos los que aparecen en descubierto, ocasionando esta demora grave quebranto en la marcha ordenada de la recaudación.

Tal proceder obliga á usar procedimientos, vejatorios, que sobre gravar el bien común, desdice y pone de relieve la falta de celo de las citadas Autoridades locales.

Llegado el último mes del ejercicio y siendo propósito firmísimo de esta Delegación el liquidarlo con el saldo de la cuenta que por el concepto de Consumos se tiene abierta á cada Ayuntamiento, me dirijo en forma amistosa á los Sres. Alcaldes, haciéndoles ver la necesidad de que en los días que restan del presente mes solventen sus descubierto, con lo cual acreditarán su interés por el servicio del Estado y me evitarán el disgusto que ocasionan las medidas de rigor.

Zamora 7 de Diciembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidin. R—1730

Sección provincial de Positos.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villaveza del Agua que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 25 al 30 de Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y re-

cargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zamora 16 de Noviembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Eustasio García de la Serna. R—1452

RELACION QUE SE CITA

| N.º de orden. | Nombres de los deudores ó sus causahabientes. | Nombres de los fiadores. | Fechas de las obligaciones | | | Cantidades adeudadas | | |
|---------------|---|--------------------------|----------------------------|------------|------|--|--|------------------------|
| | | | Día. | Mes. | Año. | Principal é intereses — Pesetas. | 5 por 100 de recargo. — Pesetas. | TOTAL — Pesetas. |
| 1 | Baudilio Ferreras Rodriguez | Félix Rodríguez Otero | 30 | Septiembre | 1915 | 416 | 20'80 | 436'80 |
| 22 | Miguel Rodríguez Otero | Luis López Hernández | » | » | » | 156 | 7'80 | 163'80 |
| 38 | Juan González Hernández | Calixto Neches Alonso | » | » | » | 208 | 10'40 | 218'40 |
| 39 | Calixto Neches Alonso | Luis González Hernández | » | » | » | 156 | 7'80 | 163'80 |
| 54 | Benjamín López Rodriguez | Camilo Diez Cordero | » | » | » | 400'89 | 20'04 | 420'93 |
| Sumas..... | | | | | | 1.336'89 | 66'84 | 1.403'73 |

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Luis López Martín, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de pleito de mayor cuantía que penden en este Juzgado, promovidos por el Procurador D. Antonio Aboy Zurdo, á nombre de D. Pedro Cabezas Plaza, vecino de Fresnadillo, contra D.ª María, D. Miguel, D. Domingo, D.ª Vicenta, D.ª Manuela, D.ª Angela y D.ª Mercedes Lucas Diego, vecinos y residentes los cuatro primeros en el pueblo de Fresnadillo y ausentes los tres últimos en la República Argentina, cuyos siete demandados lo son en concepto de hijos y herederos de D. Martín Lucas Luengo, vecino que fué de indicado pueblo de Fresnadillo, y cuyo pleito versa sobre reclamación de siete mil quinientas treinta y cinco pesetas procedentes de préstamo, con más los intereses vencidos y los que se causen hasta el completo pago, y habiendo transcurrido el plazo de la publicación de los primeros edictos emplazando á los tres últimos demandados para que se personasen en los autos por término de sesenta días, y toda vez que no tiene domicilio conocido, se ha solicitado por la parte actora que con arreglo á lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil se publiquen segundos edictos llamando á los expresados demandados D.ª Manuela, D.ª Angela y D.ª Mercedes Lucas Diego para que en término de treinta días se personen en los autos; y en su consecuencia he dictado la providencia que dice como sigue.

Providencia.—Juez Sr. López Martín.—Bermillo dos de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Por presentado el anterior escrito con los ejemplares del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la Gaceta de Madrid, despacho librado al Juez municipal de Abelón y edicto que ha sido fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado; únense todos á los autos de su razón; no ha lugar á tener por acusada la rebeldía de la demandada Doña María Lucas Diego, toda vez que se ha personado en estos autos, y puesto que los tres demandados que no han comparecido Doña Manuela, Doña Angela y Doña Mercedes Lucas Diego se hallan ausentes en la República Argentina, por lo que á éstos toca, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, llámese á dichos demandados por medio de segundos edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid y se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el del pueblo de Fresnadillo, para que dentro del término de treinta días se personen en forma en estos autos, apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar; y hagan saber al Procurador Aboy que devuelva el primer edicto que se le entregó el primero de Agosto del

año actual para fijarlo en el sitio público de costumbre del pueblo de Fresnadillo á fin de unirlo á los autos y hacer constar en ellos si ha estado fijado el edicto.

Lo mandó y firma Su Señoría, doy fé.—López.—Ante mí, Francisco Velez.

Y para el emplazamiento y llamamiento por segunda vez de los demandados Doña Manuela, Doña Angela y Doña Mercedes Lucas Diego que se encuentran ausentes en la República Argentina, ignorándose su paradero, á fin de que en término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos referidos, personándose en ellos en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar, expido el presente en Bermillo de Sayago á cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Luis López.—El Secretario, Francisco Velez. R—1709

Juzgados municipales

TORO

Cédula de citación.

En el juicio verbal que se sigue en este Juzgado municipal por demanda del Procurador D. Apolinar Labajo Cendón, en nombre de D. Eladio Fernández, contra D. Manuel Esteban, vecino de Jabrina, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de trescientas pesetas, por este Tribunal municipal se ha acordado volver á citar por segunda vez á expresado demandado para que comparezca á las doce horas del día trece de los corrientes en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal para ser examinado por las posiciones formuladas; bajo apercibimiento de declararle confeso en las mismas si no se presentase.

Y para que sirva de citación al demandado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo al artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, yo el Secretario pongo la presente que firmo en Toro á nueve de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Licenciado Teodoro Berceo Fernández.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

La Comisión liquidadora del Canal de Riegos LA ASUNCIÓN, de Villaralbo, cita á Junta general de Accionistas para el día 25 del corriente mes, con objeto de dar cuenta de la venta del Canal, de presentar las cuentas de liquidación para fijar el tanto por ciento que corresponde devolver por acción y para acordar la formalización de la escritura de disolución de la Sociedad.

P. A. de la C. L., El Presidente, Miguel Moyano